



RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina, “Los objetivos del régimen académico son: (...) d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia; (...) h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad. (...)”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico, determina, “Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;



Que, el artículo 43 del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, determina: La normativa que será aprobada por el OCAS será el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica por Procesos y reglamentos.

Los instructivos, manuales de procesos y procedimientos, además de políticas institucionales serán aprobadas por la o el Rector, en calidad de Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEAC-2018-0178-MEM, del 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, pone a consideración del Presidente del OCAS, la *propuesta de las Políticas para la Priorización de los Campos de Acción y Líneas de Investigación en la Universidad Estatal de Milagro, para su revisión, análisis y disposición pertinente (...); y,*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar definitivamente las Políticas para la Priorización de los Campos de Acción y Líneas de Investigación en la Universidad Estatal de Milagro, el instrumento legal referido, se anexa a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

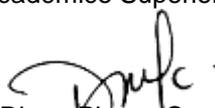
Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
 RECTOR



SECRETARIA GENERAL


 Lic. Diana Pincay Cantillo
 SECRETARIA GENERAL (E)